#### REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL TURBACO – BOLIVAR

## Abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

### RAD. 2019-096

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Singular, que adelanta **JACQUELINE AHUMADA PEREZ,** contra **ANA JOAQUINA CASTILLO PINEDA** a fin de proferir la decisión que en derecho corresponde.

# **PUNTO DE QUE SE TRATA**

El día 30 de abril de 2019, mediante auto debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago a favor de **JACQUELINE AHUMADA PEREZ**, y a cargo de **ANA JOAQUINA CASTILLO PINEDA** por la suma de **\$1.421.264**, por concepto de capital, más los intereses moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal. -

### **CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:**

Establece el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., consagra "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez, ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. En el asunto de marras se dan todos los presupuestos que exige la norma en cita, por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar,

El demandado se notificó en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, quien dentro del término de ley no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que se dispone darle aplicación a lo preceptuado en el art. 440 inciso 2º del C.G.P.-

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE** la ejecución contra **ANA JOAQUINA CASTILLO PINEDA** dentro del presente proceso.

**SEGUNDO:** Liquidese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.-

**TERCERO: CONDÉNESE** en costas a la parte vencida en este proceso. Señálese como agencias en derecho el 7% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago (Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, art. 366 numeral 4º del CGP), equivalente *a* **\$99.488.**48-

# NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 15 de fecha 26 de abril de 2021.

Paola Patricia Pacheco Acosta

Secretaria.